



**Presidencia  
Uruguay**

**Oficina  
Nacional  
del Servicio Civil**



**Laboratorio y Observatorio  
de la Gestión Humana del Estado**

# Ingreso de personas víctimas de delitos violentos

**2025**





## **Presidencia de la República**

### **Oficina Nacional del Servicio Civil**

*Director: Dr. Sergio Pérez*

*Subdirector: Dr. Pierre Bianchi*

### **Laboratorio y Observatorio de la Gestión Humana del Estado**

Oficina Nacional del Servicio Civil

Plaza Independencia 710, 3er y 4to piso

Teléfono: (598) 150

Laboratorio y Observatorio de la Gestión Humana del Estado

Teléfono: (598) 150 int. 3147

[observatorio@onsc.gub.uy](mailto:observatorio@onsc.gub.uy)





## Ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado

Datos del 01/01/2025 al 31/12/2025

### Índice

Resumen	3
Ficha técnica	4
Normas relativas a las acciones afirmativas para favorecer a la población víctima de delitos violentos	5
Agrupación orgánica de entidades del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público no Estatal	6
Informe de ingreso de personas víctimas de delitos violentos al Estado. Año 2023	7
Introducción	7
I. Marco normativo	8
II. Perfil de la población víctima de delitos violentos beneficiaria de pensión en Uruguay	10
III. Análisis de la información	10
<b>Anexo</b>	<b>13</b>





## **Resumen**

Para dar cumplimiento al art. 105 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, la Oficina Nacional del Servicio Civil solicita la información correspondiente al ingreso de las personas víctimas de delitos violentos. Todos los organismos obligados remitieron la información completa.

Los datos revelan un total de 1.442 vacantes provistas, con **dos ingresos de personas víctimas de delitos violentos**. Las personas ingresadas son dos mujeres, ambas en la franja etaria comprendida entre 20 y 29 años.

Si tenemos en cuenta aquellos organismos que ocuparon vacantes suficientes para al menos realizar un ingreso, alcanzar el cupo del 2% de las vacantes a ser cubiertas en el año hubiera representado el ingreso de 25 personas víctimas de delitos violentos.

Fueron 56 los organismos (17 organismos del Estado y 39 Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal) cuyas vacantes provistas no fueron suficientes para realizar ingresos de personas con víctimas de delitos violentos en 2025, por lo tanto, se considera que cumplen con el art. 105 de la Ley N° 19.889.

En lo referente a las convocatorias a concurso publicadas en Uruguay Concurso, durante el año 2025 hubo 4 llamados para cuatro puestos para esta cuota.



## Ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado

Datos del 01/01/2025 al 31/12/2025

<b>Ficha técnica</b>	
Objeto del informe:	Suministrar información sobre el ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado.
Marco normativo:	Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, art.105 Decreto 106/021 de 6 de abril de 2021
Método de relevamiento:	Registro de vínculos con el Estado (RVE2.0) y formulario enviado a cada organismo, quien lo completa y lo devuelve a la ONSC vía correo electrónico.
Universo:	Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas de derecho público no estatal.
Fuente:	El formulario es respondido por cada organismo bajo responsabilidad del jerarca respectivo.
Frecuencia:	Informe anual.
Período relevado:	1/1/2025 - 31/12/2025.
Relevamiento de los datos y elaboración del informe:	A cargo del Laboratorio y Observatorio de la Gestión Humana del Estado de la ONSC.
Fecha de relevamiento:	Enero-Abril 2026.
Criterio de procesamiento y presentación de la información:	Se procesa y analiza la información enviada por los organismos para el año 2025: las vacantes provistas, las personas víctimas de delitos violentos ingresadas y las convocatorias a concurso realizadas por los organismos  En la tabla del Anexo cuando las personas que deberían haber ingresado es 0 y no ingresó nadie se deja vacía la celda de % de cumplimiento.
Cálculo del porcentaje de cumplimiento:	Si la cifra resultante de aplicar el 2% establecido por la norma es inferior a la unidad, pero igual o mayor a la mitad de la misma, se redondea a la cantidad superior. Se considera que la primera vacante para personas víctimas de delitos violentos se genera de haber disponibles desde 26 a 74 vacantes en el año.  El cumplimiento de cada organismo se calcula: cantidad de personas víctimas de delitos violentos ingresadas sobre el total de vacantes provistas en el año multiplicado por 100. En los subtotales y total se excluye del denominador las vacantes que no llegan a conformar un puesto para personas víctimas de delitos violentos. Forma de cálculo: cantidad de personas víctimas de delitos violentos ingresadas sobre (el total de vacantes provistas en el año menos aquellos que no llegan a conformar un puesto para personas víctimas de delitos violentos), multiplicado por 100. Por ejemplo, en el caso del Organismo X el total de vacantes provistas en el año es 100. Debieron ingresar 2 personas víctimas de delitos violentos. Para que ingrese esta cantidad de personas víctimas de delitos violentos se precisan 75 vacantes provistas, por lo tanto, del total general se restarán 25 vacantes del Organismo X (100-75). Este ajuste se realiza debido a que el cumplimiento es por organismo.



## Ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado

Datos del 01/01/2025 al 31/12/2025

<b>Normas relativas a las acciones afirmativas para favorecer a la población víctima de delitos violentos</b>	
<b>Normativa</b>	<b>Contenido</b>
<b>Ley N° 19.889</b> (09/07/2020)	<p>El art. 105 de la Ley N° 19.889 (Ley de urgente consideración), establece la obligación de destinar el dos por ciento de las vacantes a ser llenadas en el año para víctimas de delitos violentos siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y cumplan con los requisitos legales y constitucionales, previo llamado a concurso.</p> <p>Este artículo considera los hechos generadores y víctimas de delitos violentos siempre y cuando la víctima no sea el autor, coautor o cómplice del delito o la tentativa respectiva.</p>
<b>Decreto 106/021</b> (13/04/2021)	<p>Se reglamenta lo dispuesto por el Art. 105 de la Ley N° 19.889 respecto al porcentaje de vacantes a ocupar en el año.</p> <p><b>Art. 3:</b> Los postulantes para el ingreso deberán acreditar que el hecho generador se produjo dentro de los cinco años anteriores de entrada en vigor de la Ley 19.889 y que no reúnan ninguna incompatibilidad por cualquier tipo de empleo público, pensión, jubilación o retiro a cargo del Estado o de alguna de las demás instituciones de seguridad social, públicas o privadas.</p> <p><b>Art. 4:</b> Cuando no se presenten personas víctimas de delitos violentos en cantidad suficiente para cubrir el 2% establecido en la ley o no cumplieren con las condiciones requeridas en cada caso, los cupos restantes podrán ser cubiertos con postulantes a las convocatorias generales.</p> <p><b>Art. 5:</b> Podrán acogerse a la cuota establecida las personas consideradas víctimas que acrediten convivencia con el fallecido, mediante constancia de domicilio, mientras que la dependencia económica o la carencia de ingresos suficientes, así como su legitimación activa, mediante la incorporación o exhibición, de testimonios de partidas que justifiquen el vínculo y la documentación de donde surjan sus ingresos o la falta de ellos, como ser, recibos de sueldo, Historia Laboral o Negativo de actividad laboral, de los organismos de seguridad social.</p>
<b>Ley 18.850</b> (28/12/2011)	<p>Determina una pensión mensual y asignación familiar especial para hijos de víctimas fallecidas por violencia doméstica.</p>
<b>Ley 19.039</b> (07/01/2013)	<p>Se crea una prestación de seguridad social denominada Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos, la que estará a cargo del Banco de Previsión Social.</p>
<b>Art. 11 Ley N° 18.362</b> en redacción dada por el art. 11 de la Ley N° 20.075 (20/10/2022)	<p>Establece la obligatoriedad de publicar las convocatorias a concurso que realicen los organismos estatales (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados) en el Portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC). Previo a la publicación del llamado, la ONSC controlará que el organismo convocante haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013; 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 y 105 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, pudiendo suspender la publicación del llamado hasta que el organismo adecue las bases del llamado a la normativa mencionada.</p> <p>Esta disposición también se aplicará a la Corte Electoral y a los Gobiernos Departamentales de acuerdo con su normativa legal y constitucional específica.</p>



## Agrupación orgánica de entidades del Estado

Clasificación	Incisos	Organismos
Poder Legislativo	01	Poder Legislativo
Poder Ejecutivo	02 al 15 y 36	Presidencia de la República y Ministerios
Organismos del art. 220 de la Constitución	16, 17 y 19	Poder Judicial (PJ) Tribunal de Cuentas (TCR) Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA)

## Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal (PJDPNE)

Administración del Mercado Eléctrico (ADME)  
 Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)  
 Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS)  
 Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII)  
 Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)  
 Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB)  
 Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU)  
 Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS)  
 Centro Ceibal para el apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (Plan Ceibal)  
 Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM)  
 Colegio Médico del Uruguay  
 Colegio Veterinario del Uruguay  
 Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los funcionarios de OSE  
 Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes (CHLAEP)  
 Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer (CHLCC)  
 Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental  
 Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSC)  
 Consejo de Capacitación Profesional (COCAP)  
 Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB)  
 Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)  
 Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO)  
 Fondo de Cesantía y Retiro para los Trabajadores de la Construcción (Focer)  
 Fondo de Solidaridad (FS)  
 Fondo Nacional de Música (FNM)  
 Fondo Nacional de Recursos (FNR)  
 Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI)  
 Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)  
 Instituto Nacional de Calidad (INACAL)  
 Instituto Nacional de Carnes (INAC)  
 Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP)  
 Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEED)  
 Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)  
 Instituto Nacional de la Leche (INALE)  
 Instituto Nacional de Logística (INALOG)  
 Instituto Nacional de Semillas (INASE)  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI)  
 Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP)  
 Instituto Plan Agropecuario (IPA)  
 Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)  
 Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR)  
 Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP)  
 Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM)



## **INFORME INGRESO DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS EN EL ESTADO**

**Año 2025**

### **Introducción**

En los últimos años, nuestro país se ha caracterizado por la definición de políticas públicas y obligaciones estatales para asegurar formas de compensación a las víctimas de delitos violentos.

Es importante considerar que al momento del delito y después del mismo, las víctimas pueden sufrir una variedad de efectos físicos y económicos. Los daños físicos tienen efectos negativos en la recuperación psicológica de las víctimas, pudiendo incluso afectar la respuesta del individuo al daño físico. En cuanto al impacto económico, las víctimas podrían acarrear costos que no tenían antes de ocurrido el delito, como los trámites legales o consultas a profesionales de la salud. El delito también afecta negativamente la ocupación laboral de la víctima, ocasionando bajas en la productividad o posibles despidos. A su vez, estos efectos, impactan en la posición económica y social de la familia, dejando sentimientos perdurables de impotencia e inseguridad, que suelen transmitirse de una generación a otra.

La figura de la víctima ha estado presente a lo largo de la existencia humana con diferentes formas en relación con la compensación o retribución que ésta ha obtenido por el daño causado.

La indemnización económica a víctimas de delitos en Uruguay se contempla en las Leyes N° 18.850 de 28 de diciembre de 2011 y N° 19.039 de 7 de enero de 2013, estableciendo pensiones para las víctimas de violencia doméstica y víctimas de delitos violentos, respectivamente.

Por otra parte, el Art. 105 de la Ley N° 19.889 establece que se debe destinar el 2% de las vacantes a cubrir en un año para el ingreso al ámbito del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas de derecho público no Estatal.

Esta norma obliga a estos organismos a remitir a la Oficina Nacional del Servicio Civil la cantidad de vacantes que se hayan provisto en cada organismo en el año, así como la cantidad de personas víctimas de delitos violentos incorporadas en cada organismo.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad de informar al Parlamento, se presentan en este documento los datos relevados correspondientes al período 1° de Enero al 31 de diciembre de 2025.

En el primer capítulo se presenta el Marco normativo tanto a nivel internacional como nacional. El segundo capítulo contiene el perfil de las personas víctimas de delitos violentos. Por último, el capítulo tres presenta el análisis de la información recibida.



## **I) Marco normativo**

### **a) A nivel internacional**

En la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. En ésta, se define por víctimas a aquellas personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de actos u omisiones que violen la legislación penal.

Con esta Declaración se pretende promover la adopción de medidas y políticas que permitan garantizar los derechos de las víctimas y la reducción de la victimización, tanto primaria, por haber padecido un delito por parte del victimario, como secundaria, por parte de la sociedad y del sistema jurídico y penal.

Al mismo tiempo, se exhorta a los Estados miembros a trabajar en la formulación y fortalecimiento de programas de asistencia social, psicológica, sanitaria y económica para las víctimas.

En cuanto a la asistencia económica la Declaración se refiere al resarcimiento por parte del victimario hacia la víctima, y cuando éste no sea suficiente, los Estados deben procurar la indemnización financiera, tanto a las víctimas que hayan sufrido daño físico o mental, como a los familiares, en especial las personas a cargo de quien ha fallecido como consecuencia de un delito.

La Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, reafirma lo expresado en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, entre ellos el que establece que "las víctimas serán tratadas con compasión y respeto a su dignidad, que se respetará plenamente su derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y que se fomentará el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas."

### **b) A nivel nacional**

La primera normativa impulsada en Uruguay que contempló a las víctimas surge con la Ley de Humanización Carcelaria Nº 17.897 de 14 de setiembre de 2005, la cual estableció en el marco del Ministerio del Interior, la creación del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito (CAVVID), con el cometido de brindar asistencia primaria a las víctimas de delitos y a sus familiares. Este Centro es actualmente un servicio que brinda información, orientación y asistencia primaria a policías y sus familiares que pudieran encontrarse afectados por situaciones de violencia y delito.



Más adelante, el Código del Proceso Penal (CPP), vigente desde 2017, crea la Unidad de Víctimas y Testigos (UVyT) en la Fiscalía General de la Nación, que tiene como competencia el diseño de estrategias de atención, protección y acompañamiento a las víctimas y testigos de delitos y sus familiares, en coordinación con el accionar de los equipos fiscales, de forma diferenciada y específica, favoreciendo el pleno ejercicio de los derechos que les confiere el CPP, facilitando su intervención en el proceso penal y garantizando el acceso a la justicia con equidad. Es competencia de la UVyT generar acciones concretas para que víctimas y testigos ejerzan sus derechos: contar con información sobre el proceso, contar con acompañamiento emocional en las instancias que este suponga, y poder asistir a las mismas en las mejores condiciones, así como al acceso a la atención que restaure los derechos que el delito ha ocasionado.

La indemnización económica a víctimas de delitos en Uruguay se contempla en la Ley N° 18.850 de fecha 28 de diciembre de 2011 que establece la creación de una pensión mensual y asignación familiar especial para hijos de víctimas fallecidas por violencia doméstica. Más tarde, la Ley de Creación de una Pensión para las víctimas de delitos violentos N° 19.039, promulgada el 28 de diciembre de 2012, entrada en vigencia a partir del 7 de enero de 2013 y reglamentada por el Decreto 70/013 crea una prestación no contributiva con el fin de reparar económicamente a las víctimas de homicidio o incapacidad sobrevenida, como consecuencia de delitos de rapiña, copamiento o secuestro; e indirectamente paliar los daños sociales, psicológicos y emocionales, acarreados por el impacto económico que conlleva la pérdida de ingresos del hogar (por el homicidio de un familiar o por la incapacidad para trabajar). Esta prestación está disponible para aquellas personas que residan en el país y sean hijos menores, cónyuges o concubinos de la víctima que haya resultado fallecida o cuando una persona queda incapacitada en forma absoluta para todo trabajo por haber sido víctima de delitos de rapiña, copamiento o secuestro dentro del territorio nacional.

La ley de urgente consideración (LUC), de 9 de julio de 2020, estableció en su artículo 105 la creación de un cupo de las vacantes en el Estado para víctimas de delitos violentos, la que fue reglamentada a través del Decreto 106/021 de 13 de abril de 2021. Se dispone que el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y las Personas de Derecho Público no Estatal deberán contemplar el 2% de las vacantes a ser llenadas en el año, para ser ocupadas por víctimas de delitos violentos que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo. Por otra parte, se aclara que no podrán tener otro cargo público ni tampoco ser beneficiarios de pensiones o jubilaciones a cargo del Estado.

Las personas podrán acogerse a este régimen, cuando el hecho generador hubiese ocurrido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

En el mismo artículo 105 de la Ley N° 19.889 se encomienda al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) la determinación de un cupo no inferior al 1% (uno por ciento) destinado a las víctimas de delitos violentos, en los diversos programas de capacitación y calificación que implemente.



## **II) Perfil de la población víctima de delitos violentos en Uruguay**

Si bien no se encontraron investigaciones sobre el perfil de las víctimas de delitos violentos en Uruguay específicas para este caso, existen una serie de estudios que analizan la composición de los/as beneficiarios/as que recibieron la prestación ofrecida por el Banco de Previsión Social denominada "Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos".

A los efectos del art. 105 de la Ley N° 19.889 se considerarán víctimas de delitos violentos, al cónyuge o concubino de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional, los hijos legítimos, naturales y adoptivos de ambos sexos de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional siempre y cuando vivieran con la víctima y dependieran económicamente de la misma o tengan carencia de ingresos suficientes para su congrua y decente sustentación, el o los padres que tuviesen la tenencia, cuando la víctima sea un menor de edad siempre y cuando los hijos vivieran con el o los padres y dependieran económicamente de los mismos, las víctimas de violación, secuestro, lesiones gravísimas y trata de personas.

La Ec. Samira Hajjoul, en su informe sobre "Pensiones por delitos violentos" realizado en junio de 2017, menciona la predominancia de beneficiarias mujeres; entre los años 2013 y 2016 la cantidad promedio de mujeres beneficiarias fue de 76%, mientras que el promedio de hombres fue de 24%. En la evolución de la cantidad de beneficiarios por sexo entre estos años observa que el aumento en la cantidad total de beneficiarios fue de 45,3% respecto a 2013.

Al 31 de diciembre de 2025, el Banco de Previsión Social indica que en promedio 325 personas cobraron pensiones para víctimas de delitos violentos (Ley N° 19.039) <sup>1</sup>

## **III) Análisis de la Información**

### **a) Información sobre ingresos**

En este capítulo se presenta la información correspondiente al relevamiento del ingreso de personas víctimas de delitos violentos en todos los Incisos pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal durante el año 2025, al amparo de lo dispuesto por el Art. 105

---

<sup>1</sup> <https://www.bps.gub.uy/bps/file/23778/1/130.-diciembre-2025.pdf>



de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 y su Decreto reglamentario 106/021 de 13 de abril de 2021.

Todos los organismos obligados por la normativa (todos los Incisos pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal) enviaron la información correspondiente.

Los datos revelan que **ingresaron dos personas víctimas de delitos violentos durante el año 2025**, lo que representa un **0,18%** del total de vacantes provistas en el año en los organismos obligados.<sup>2</sup>

Según los datos informados las vacantes provistas en el año fueron 1.442. Alcanzar el 2% de las vacantes provistas para dar cumplimiento al cupo establecido por el art. 105 de la Ley N° 19.889 hubiese representado el ingreso de 25 personas.

**Tabla 1. Resumen sobre cumplimiento del % en el año 2025**

Organismos	Vacantes totales provistas	Vacantes provistas con Personas víctimas de delitos violentos	Personas víctimas de delitos violentos que deberían haber ingresado para cumplir el 2%	% cumplimiento
Poder Legislativo	93	0	2	0,00%
Poder Ejecutivo	1.045	2	20	0,21%
Poder Judicial	11	0	0	
Tribunal de Cuentas	2	0	0	
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	15	0	0	
<b>Subtotal Estado</b>	<b>1.166</b>	<b>2</b>	<b>22</b>	<b>0,19%</b>
PJDPNE	276	0	3	0,00%
<b>Total general</b>	<b>1.442</b>	<b>2</b>	<b>25</b>	<b>0,18%</b>

*Nota: En el cálculo del porcentaje de cumplimiento se excluye del denominador las vacantes que no llegan a conformar un puesto para personas víctimas de delitos violentos. Ver ficha técnica.*

**Las personas ingresadas** son dos mujeres, en la franja etaria comprendida entre 20 y 29 años. Ambas se desempeñan en el Ministerio del Interior con tareas ejecutivas, mediante un contrato eventual (Decreto 165/021).

En el relevamiento realizado se consulta sobre la cantidad de llamados a concurso realizados, la cantidad de puestos y la cantidad de convocatorias que contemplaron la cuota para el ingreso de personas víctimas de delitos violentos durante el año 2025.

<sup>2</sup> En el cálculo del porcentaje de cumplimiento se excluye del denominador las vacantes que no llegan a conformar un puesto para personas víctimas de delitos violentos. Ver ficha técnica.



## Ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado

Datos del 01/01/2025 al 31/12/2025

En la tabla 2 se observa la situación de los organismos que realizaron llamados a concurso gestionados (aquellos en los que todo el proceso se publica en el Portal) y publicados (solamente se publica la convocatoria) en Uruguay Concurza:

**Tabla 2. Reserva de cuota para víctimas de delitos violentos en llamados gestionados y publicados en Portal Uruguay Concurza 2025**

Inciso	Cantidad llamados	Cantidad puestos	Llamados VDV	Puestos VDV
Poder Legislativo	9	38	0	0
Ministerio de Defensa Nacional	24	78	0	0
Ministerio del Interior	35	171	4	4
Ministerio de Educación y Cultura	2	2	0	0
<b>Total general</b>	<b>70</b>	<b>289</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

Fuente: Sistema Uruguay Concurza. Nota1: Se excluyen convocatorias para vínculos que no tienen calidad de funcionario en los casos que fue especificado y organismos no alcanzados por el art.105 de la Ley 19.889. Nota2: Cuando en la columna Cantidad de puestos dice 0 o hay un número menor que en la columna Cantidad de llamados es porque hay uno o más llamado/s a lista o registro de aspirantes y no está especificada la cantidad de puestos. Nota2: Se excluyen puestos de becarios, pasantes y otros contratos no permanentes.

Se registraron 4 llamados a víctimas de delitos violentos en los gestionados por Uruguay Concurza para el año 2025, todos del Ministerio del Interior.

Según la cantidad de puestos de los llamados gestionados y publicados en Uruguay Concurza se debió realizar 2 ingresos de personas víctimas de delitos violentos en el Ministerio de Defensa Nacional, 3 en el Ministerio del Interior y 1 en el Poder Legislativo.

## Ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado

Datos del 01/01/2025 al 31/12/2025

### ANEXO

Inciso	Total de vacantes provistas en 2025	Personas víctimas de delitos violentos ingresadas en 2025	Personas víctimas de delitos violentos que deberían haber ingresado	Diferencia para alcanzar el cumplimiento	% cumplimiento
Poder Legislativo	93	0	2	2	0,00%
Presidencia de la República	0	0	0	0	
Ministerio de Defensa Nacional	0	0	0	0	
Ministerio del Interior	987	2	20	18	0,20%
Ministerio de Economía y Finanzas	11	0	0	0	
Ministerio de Relaciones Exteriores	20	0	0	0	
Min. de Ganadería, Agricultura y Pesca	3	0	0	0	
Ministerio de Industria, Energía y Minería	0	0	0	0	
Ministerio de Turismo	0	0	0	0	
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	0	0	0	0	
Ministerio de Educación y Cultura	5	0	0	0	
Ministerio de Salud Pública	13	0	0	0	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2	0	0	0	
M.de Vivienda y O.Territorial	2	0	0	0	
Ministerio de Desarrollo Social	0	0	0	0	
Ministerio de Ambiente	2	0	0	0	
Poder Judicial	11	0	0	0	
Tribunal de Cuentas	2	0	0	0	
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	15	0	0	0	
<b>Subtotal Gobierno Nacional</b>	<b>1.166</b>	<b>2</b>	<b>22</b>	<b>20</b>	<b>0,19%</b>

Personas Jurídicas de Derecho Público no Estatal	Total de vacantes provistas en 2025	Personas víctimas de delitos violentos ingresadas en 2025	Personas víctimas de delitos violentos que deberían haber ingresado	Diferencia para alcanzar el cumplimiento	% cumplimiento
Agencia del Cine y del Audiovisual del Uruguay (ACAU)	6	0	0	0	
Administración del Mercado Eléctrico (ADME)	2	0	0	0	
Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS)	4	0	0	0	
Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII)	6	0	0	0	
Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)	18	0	0	0	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB)	0	0	0	0	
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU)	5	0	0	0	
Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS)	6	0	0	0	
Centro Ceibal para el apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolesc. (Plan Ceibal)	37	0	1	1	0,00%
Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM)	38	0	1	1	0,00%
CHASFOSSE	0	0	0	0	
Colegio Médico del Uruguay	17	0	0	0	



## Ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado

Datos del 01/01/2025 al 31/12/2025

Personas Jurídicas de Derecho Público no Estatal	Total de vacantes provistas en 2025	Personas víctimas de delitos violentos ingresadas en 2025	Personas víctimas de delitos violentos que deberían haber ingresado	Diferencia para alcanzar el cumplimiento	% cumplimiento
Colegio Veterinario del Uruguay	2	0	0	0	
Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes (CHLAEP)	0	0	0	0	
Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer (CHLCC)	4	0	0	0	
Comisión Nacional de Apoyo a la Salud Mental	0	0	0	0	
Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSC)	1	0	0	0	
Consejo de Capacitación Profesional (COCAP)	0	0	0	0	
Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB)	0	0	0	0	
Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)	13	0	0	0	
Fondo de Cesantía y Retiro para los Trabajadores de la Construcción (FOCER)	3	0	0	0	
Fondo de Solidaridad (FS)	2	0	0	0	
Fondo Nacional de Música (FONAM)	0	0	0	0	
Fondo Nacional de Recursos (FNR)	6	0	0	0	
Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO)	0	0	0	0	
Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI)	12	0	0	0	
Instituto Nacional de Calidad (INACAL)	0	0	0	0	
Instituto Nacional de Carnes (INAC)	2	0	0	0	
Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP)	20	0	0	0	
Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd)	6	0	0	0	
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)	30	0	1	1	0,00%
Instituto Nacional de la Leche (INALE)	0	0	0	0	
Instituto Nacional de Logística (INALOG)	0	0	0	0	
Instituto Nacional de Semillas (INASE)	4	0	0	0	
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI)	3	0	0	0	
Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP)	7	0	0	0	
Instituto de Regulación y control del Cannabis (IRCCA)	0	0	0	0	
Instituto Plan Agropecuario (IPA)	2	0	0	0	
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)	3	0	0	0	
Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR)	1	0	0	0	
Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP)	2	0	0	0	
Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM)	14	0	0	0	
<b>Subtotal PJD PNE</b>	<b>276</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0,00%</b>
<b>TOTAL ESTADO+ PJD PNE</b>	<b>1.442</b>	<b>2</b>	<b>25</b>	<b>23</b>	<b>0,18%</b>

*Nota 1: Si la cifra resultante de aplicar el 2% establecido por la norma es inferior a la unidad, pero igual o mayor a la mitad de la misma, se redondea a la cantidad superior. Se considera que la primera vacante para personas víctimas de delitos violentos se genera de haber disponibles desde 26 a 74 vacantes en el año. Nota 2: El cumplimiento de cada organismo se calcula: cantidad de personas víctimas de delitos violentos ingresadas sobre el total de vacantes provistas en el año multiplicado por 100. En los subtotales y total se excluye del denominador las vacantes que no llegan a conformar un puesto para personas víctimas de delitos violentos. Forma de cálculo: cantidad de personas víctimas de delitos violentos ingresadas sobre (el total de vacantes provistas en el año menos aquellos que no llegan a conformar un puesto para personas víctimas de delitos violentos), multiplicado por 100. Por ejemplo, en el caso del Organismo X el total de vacantes provistas en el año es 100. Debieron ingresar 2 personas víctimas de delitos violentos. Para que ingrese esta cantidad de personas víctimas de delitos violentos se precisan 75 vacantes provistas, por lo tanto, del total general se restarán 25 vacantes del Organismo X (100-75). Este ajuste se realiza debido a que el cumplimiento es por organismo.*

Oficina Nacional del Servicio Civil-Presidencia de la República  
Laboratorio y Observatorio de la Gestión Humana del Estado

Montevideo, junio de 2026



**Escaneá el código  
y accedé a todos  
los informes**